



CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado 2020-00081-00, informando que a folio 17 obra escritos de la demandada, enviado a través del correo electrónico yineth-lamona@hotmail.com manifiesta que se da por notificada de la demanda, suministrando los datos de la demanda. Cimitarra, 14 de junio de 2021.

La Secretaria,

ROSALINA MOLINÉRES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL  
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA  
Veinticuatro (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 681904089001-2020-00081-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDADO: BLANCA EMILSE ATUESTA ARDILA  
DEMANDANTE: EDGAR ALBERTO TRASLAVIÑA OSORIO

Conforme se aprecia a folio 17, la demandada BLANCA FLOR ATUESTA ARDILA, a través del correo electrónico yineth-lamona@hotmail.com manifiesta que se dan por notificada de la demanda de mínima cuantía con radicado 2020-0081, demandante EDGAR ALBERTO TRASLAVIÑA OSORIO.

Conforme a lo anterior, considera pertinente dar aplicación a la norma prevista en el artículo 301 del C.G.P., tener por notificada a BLANCA FLOR ATUESTA ARDILA, de la demanda ejecutiva de mínima cuantía con radicado 681904089001-2020-00081-00 y del auto de fecha 25 de noviembre de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, por CONDUCTA CONCLUYENTE.

Ejecutoriado el presente auto, a la demandada BLANCA FLOR ATUESTA ARDILA, con C.C. 63.250.976, por medio del correo electrónico yineth-lamona@hotmail.com córraseles traslado de la demanda, sus anexos y del auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, por el término de diez días hábiles, para que ejerzan su derecho de defensa.

Así las cosas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase notificada a la demandada BLANCA FLOR ATUESTA ARDILA por CONDUCTA CONCLUYENTE, conforme lo dispone el artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: A través de los correos electrónicos indicados, córraseles traslado de la demanda, sus anexos y el auto de fecha 25 de noviembre de 2020, por el término de diez días hábiles, para que ejerzan su derecho de defensa.

La Juez,

NOTIFIQUESE

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA